

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-030582

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 32414 de 30 de noviembre de 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'COMPOSICIONES LÍQUIDAS ANTIBACTERIANAS PARA LIMPIEZA DE LAS MANOS'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 07 de febrero de 2006 bajo el número 00030582 00000010, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "Es la opinión del señor examinador que los resultados del ejemplo 2 utilizando ácido láctico son equivalentes a los resultados obtenidos empleando ácido ortohidroxibenzoico. Respetuosamente debemos objetar dicha afirmación ya que los resultados del ejemplo 2 claramente indican que el log de reducción de s. aureus con ácido láctico es de 3 mientras que el log de reducción de s. aureus con ortohidroxibenzoico es >5 (mayor a 5), por lo que no es evidente en que se basa el señor examinador para afirmar que la reducción con ácido cítrico es equivalente a la reducción con ácido ortohidroxibenzoico. Por si esto no fuera suficiente, si se observan cuidadosamente las composiciones de las mezclas que aparecen reportadas en la tabla del ejemplo 2, el contenido de ácido láctico equivale a 2.27 % en peso mientras que el contenido de ácido ortohidroxibenzoico equivale a 0.51 % en peso, lo cual representa una reducción del 78% en la cantidad de hidroxíácido utilizado, y una mejora superior al 66% en la reducción de la población de s. aureus. Esto claramente representa un descubrimiento sorprendente y un avance en el estado de la técnica ya que implica una reducción importante en la cantidad de uno de los componentes con una mejora marcada y significativa en la actividad antibacterial de la composición.

"En cuanto a la afirmación del señor examinador respecto a que las enseñanzas divulgadas por la anterioridad en relación con la aplicación de hidroxíácidos orgánicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-030582

como potenciadores del efecto antibacterial de la composición es necesario anotar que, aunque dicha anterioridad enseña el uso de hidroxiácidos orgánicos y sugiere en particular el uso del ácido láctico, el encontrar que un hidroxiácido orgánico en particular tiene un efecto potenciador con cuatro veces menos contenido no es algo que se pueda derivar de dicha anterioridad. De hecho, dada la basta cantidad de hidroxiácidos orgánicos que se encuentran disponibles para estudiar, la evaluación de cada uno de ellos para encontrar el que ofrece mejores resultados es una tarea que va más allá de las pruebas que realiza regularmente un técnico con habilidad en la materia. Más aún si se tiene en cuenta que dicha anterioridad no divulga nada relacionado con los beneficios de usar hidroxiácidos de compuestos aromáticos por sobre hidroxiácidos de alcanos o alquenos o alquilos o cualquier otro radical orgánico que cumpla las restricciones dadas en la página 13, líneas 14-23, de dicha anterioridad y que además puedan utilizarse en la aplicación específica divulgada en la solicitud bajo estudio.

"Consecuentemente, insistimos en que la presente invención no se divulga ni se hace obvia a partir del documento citado como antecedente. Por lo tanto, la materia sujeto de la presente invención es patentable con respecto a dicha referencia."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere este trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud lo constituye, según el resumen de la misma, "una composición líquida antibacteriana para la limpieza de las manos, teniendo propiedades limpiadoras deseables para la piel de humanos, y comprendiendo un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-030582

surfactante aniónico de sulfato de alquil eter etoxilado C₈₋₁₈, surfactante de betaína, hidróxido que contiene ácido orgánico y agua." (ver folio 2)

Señala en primer término el recurrente que "los resultados del ejemplo 2 claramente indican que el log de reducción de s. aureus con ácido láctico es de 3 mientras que el log de reducción de s. aureus con ortohidroxibenzoico es >5 (mayor a 5), por lo que no es evidente en que se basa el señor examinador para afirmar que la reducción con ácido cítrico es equivalente a la reducción con ácido ortohidroxibenzoico. Por si esto no fuera suficiente, si se observan cuidadosamente las composiciones de las mezclas que aparecen reportadas en la tabla del ejemplo 2, el contenido de ácido láctico equivale a 2.27 % en peso mientras que el contenido de ácido ortohidroxibenzoico equivale a 0.51 % en peso, lo cual representa una reducción del 78% en la cantidad de hidroxíácido utilizado, y una mejora superior al 66% en la reducción de la población de s. aureus. Esto claramente representa un descubrimiento sorprendente y un avance en el estado de la técnica ya que implica una reducción importante en la cantidad de uno de los componentes con una mejora marcada y significativa en la actividad antibacterial de la composición".

Sobre este punto del recurso admite esta Oficina que luego de un examen cuidadoso de los resultados presentados con la solicitud en estudio se encuentra que, efectivamente, se obtiene un efecto que no es, para una persona normalmente versada en la materia, obvio ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica. Tal resultado consiste en la mayor reducción de s. aureus con una cantidad muy reducida de ácido ortohidroxibenzoico, lo cual representa un avance en la técnica, por lo que cumple con el requisito del nivel inventivo requerido para el otorgamiento de patente.

Con relación al señalamiento de que "(...) aunque dicha anterioridad enseña el uso de hidroxíácidos orgánicos y sugiere en particular el uso del ácido láctico, el encontrar que un hidroxíácido orgánico en particular tiene un efecto potenciador con cuatro veces menos contenido no es algo que se pueda derivar de dicha anterioridad...", cabe admitir que, efectivamente, la citada anterioridad (WO 98/37866) no anticipa ni enseña el uso de hidroxíácidos aromáticos que presenten un efecto potenciador antibacterial cuatro veces mayor que otros hidroxíácidos, por lo tanto, las composiciones de la presente solicitud no solo no se ven afectadas en cuanto a la novedad sino que tampoco son una derivación evidente del estado de la técnica; en consecuencia, la materia reivindicada es susceptible de protección mediante patente.

Por lo anteriormente expuesto, se accede a la revocatoria invocada y consecuente concesión del privilegio solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-030582

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 32414 de 30 de noviembre de 2005 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

'COMPOSICIONES LIQUIDAS ANTIBACTERIANAS PARA LIMPIEZA DE LAS MANOS'.

Clasificación IPC: A61K 7/50

Reivindicaciones: 1 a 4 del folio: 166

Titular: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Domicilio: New York, New York -USA-

Inventores: Anne Jacques e Isabelle Leonard

Prioridad: 09/304,158	Fecha: 30 de abril de 1999	País: US
09/461,865	15 de diciembre de 1999	US

Vigencia desde: 28 de abril de 2000

Hasta: 28 de abril de 2020

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado sustituto de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, o a quien haga sus veces, entregándole copia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 00-030582

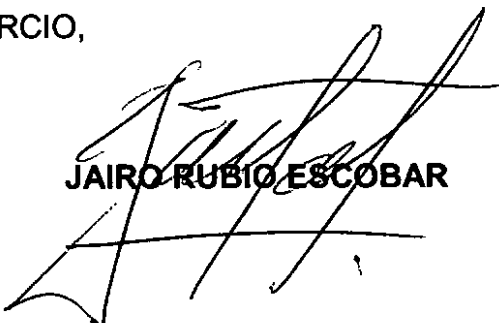
de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

28 ABR. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
Juan Pablo Cadena Sarmiento
Carrera 7 No 16-56
Bogotá D. C.